

II Convocatoria de ayudas para paliar los efectos de la Covid-19 al sector de la restauración de Mallorca

Para parar la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2, el Gobierno de España, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre de 2020 (BOE nº. 282) ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional.

Durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo que no prevé el Real Decreto, tienen que seguir adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19.

La situación tan negativa de la evolución de la pandemia en la isla de Mallorca hizo que el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares de día 14 de diciembre de 2020 declarara el nivel 4 previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2020 por el cual se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el nuevo Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. Este Acuerdo prohíbe el servicio de restauración en espacios interiores, excepto para la actividad de servicio a domicilio — que se tiene que llevar a cabo a puerta cerrada—, o también de recogida de comida y bebida —que se tiene que llevar a cabo sin acceso de los clientes al establecimiento. Con respecto a las terrazas de establecimientos que ejercen la actividad de restaurante o de bar cafetería, pueden abrir al público limitando la ocupación, concretamente a un 75% de la capacidad máxima autorizada y con un máximo de 6 personas por mesa o agrupación de mesas en el exterior.

El 28 de diciembre de 2020, el Consejo de Gobierno determina que hasta el día 12 de enero de 2021 Mallorca queda situada en el nivel de alerta sanitaria 4.

Del análisis de los datos de los contagios, el informe del Comité Autonómico de Gestión de Enfermedades Infecciosas de 9 de enero de 2021 determina que Mallorca continúa en una línea de ascenso o de evolución muy lenta hacia la mejora, de manera que debido al sobreesfuerzo de atención en la Covid-19, la capacidad de mantener un funcionamiento ordinario de los recursos hospitalarios del sistema sanitario público se ha visto afectada o bien en situación próxima a la saturación, por eso es necesario mantener el nivel 4 de alerta sanitaria y adoptar medidas preventivas excepcionales.

En este sentido, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2021 por el cual se establecen los niveles de alerta sanitaria por islas que tienen que regir en la comunidad autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares de 27 de noviembre de 2020, y se disponen medidas excepcionales aplicables a la isla de Mallorca y a la de Ibiza (BOIB nº. 5, de 12 de enero), dispone que los bares, cafeterías y el resto de establecimientos de restauración tienen que permanecer cerrados al público. Únicamente pueden llevar a cabo la actividad de venta de comida y bebida para llevar (hasta las 22.00 horas) o a domicilio



(hasta las 24.00 horas). Tienen que concluir la actividad como máximo a las 24.00 horas.

El cierre de la actividad de la restauración, después de un cierre de los interiores y de reducción de los aforos, después de casi un año de restricciones, sitúa en este sector en un estado económico en el cual es necesario tomar medidas para evitar el cierre de los establecimientos y que estos se puedan volver a abrir una vez que los contagios se estabilicen. La estructura productiva de Mallorca se basa, en gran parte, en el sector servicios, sector ligado de manera muy estrecha a la actividad turística de Mallorca.

Vistas estas circunstancias, se hace imprescindible ayudar los bares y restaurantes de Mallorca con el objetivo de proteger nuestra economía, aportando liquidez a estos establecimientos para hacer frente a esta situación.

El Patronato de la Fundació Mallorca Turisme, máximo órgano de gobierno de la Fundación, el día 19 de enero aprueba, entre otros, tramitar la II Convocatoria de ayudas para paliar los efectos de la Covid-19 al sector de la restauración de Mallorca, con la intención de contribuir de esta manera a la recuperación de un sector duramente afectado por la pandemia.

La Fundació Mallorca Turisme es una entidad sin ánimo de lucro, que depende del Consejo Insular de Mallorca, el patrimonio de la cual está vinculado a finalidades de interés general, que tiene como objetivo fomentar la promoción turística de Mallorca en los mercados nacional e internacional, junto con la creación de producto turístico, la gestión de los servicios turísticos en general, y cualquier otra actividad con el objetivo de promover el turismo de la isla. En la actividad y las finalidades de la Fundación se incluye gestionar los servicios turísticos de Mallorca, organizar actividades promocionales en el ámbito de la isla, de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, del Estado o en el ámbito internacional, e impulsar actividades de interés turístico que consoliden los diferentes productos turísticos de Mallorca.

El Consejo Insular de Mallorca ha elaborado un plan de medidas «Mallorca Reacciona» para la reactivación económica y social de Mallorca fruto de la interlocución con la sociedad civil, partidos políticos y agentes sociales y económicos. Según el Plan «ahora más que nunca, los recursos públicos tienen que estar al servicio de la ciudadanía porque esta crisis afecta a todo el mundo, y, en consecuencia, sólo podemos afrontarla uniendo esfuerzos.»

La participación en esta convocatoria está sujeta a los principios de publicidad, transparencia, cooperación y eficiencia de la utilización de los recursos públicos, y supone la aceptación de los términos y condiciones que en ella se establecen.

El artículo 1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca establece que el objeto de la Ordenanza es regular el régimen jurídico general de las subvenciones que otorga el Consejo Insular de Mallorca, los organismos autónomos dependientes y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes.

Fundamentos de derecho

1. Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por la cual se aprueba el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, modificado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (BOE nº. 52, de 1 de marzo del 2007, corrección de erratas en el BOE nº. 77, de 30 de marzo).

1. Decreto 7/2018, de 23 de marzo, de traspaso a los consejos insulares de Mallorca, Menorca y Formentera de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de estos consejos insulares que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de promoción turística (BOIB nº. 37, de 24 de marzo de 2018).

1. Estatutos de la Fundació Mallorca Turisme (BOIB nº. 24, de 23 de febrero de 2019).

1. Artículo 10 del Decreto por el cual se determina la organización del Consejo Insular de Mallorca (BOIB nº. 167, de 12 de septiembre de 2019), que establece que la Fundació Mallorca Turisme queda adscrita en el Departamento de Turismo y Deportes.

1. Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca (BOIB nº. 21, de 18 de febrero de 2017), modificada por el Pleno del Consejo de Mallorca en sesión de día 14 de junio de 2018 (BOIB nº. 96, de 4 de agosto).

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Plan Estratégico de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca, que incluye el Plan Estratégico de subvenciones de la Fundació Mallorca Turisme.

1. Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

1. Artículo 11 de la Ley 11/2016, de Igualdad de Mujeres y Hombres (BOIB nº. 99, de 4 de agosto de 2016).

1. Reglamento Europeo 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea nº. L352, de 24 de septiembre de 2013).

Especialmente, por lo que dice el artículo 3, apartado 2, según le cual el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un estado miembro a una única empresa no puede exceder de 200.000 euros. De acuerdo con el apartado 4 del mismo artículo, las ayudas de minimis se consideran concedidas en el momento en que se reconoce a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda.

11. Ley 2/2020, de 11 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la Covid-19.

12. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2020 por el cual se establecen los niveles de alerta sanitaria por islas que tienen que regir en la comunidad autónoma de las Islas Baleares y se introducen modificaciones puntuales en el Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares de 27 de noviembre de 2020 (BOIB nº. 209, de 15 de diciembre).

13. Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2021 por el cual se establecen los niveles de alerta sanitaria por islas que tienen que regir a la comunidad autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares de 27 de noviembre de 2020, y se disponen medidas excepcionales aplicables a la isla de Mallorca y a la de Ibiza (BOIB nº. 5, de 12 de enero).

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la II Convocatoria de ayudas para paliar los efectos de la Covid-19 al sector de la restauración de Mallorca.
2. Publicar el extracto de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el presidente del Patronato de la Fundació Mallorca Turisme en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de haber publicado el extracto de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 12 de los Estatutos de la Fundación.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación del recurso.

Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la desestimación presunta, que se produce tres meses después de interponer el recurso de alzada sin que se haya notificado la resolución.

No obstante, se puede interponer, si procede, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palma, 21 de enero de 2021

El director de la Fundació Mallorca Turisme

Miguel Pastor Jordà

CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de esta convocatoria es conceder ayudas directas a personas físicas y jurídicas con establecimientos de restauración abiertos en Mallorca, que se han visto afectados por las nuevas medidas de salud pública para contener la Covid-19, adoptadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2020, por el cual se establece el nivel 4 de alerta sanitaria en Mallorca (BOIB nº. 209, de 15 de diciembre), y por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2021, por el cual se establecen los niveles de alerta sanitaria por islas que tienen que regir en la comunidad autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas



Baleares de 27 de noviembre de 2020, y se disponen medidas excepcionales aplicables a la isla de Mallorca (BOIB nº. 5, de 12 de enero).

La finalidad de la convocatoria es paliar el agravio sufrido por las personas titulares de establecimientos de restauración abiertos por la adopción del nivel 4 de alerta sanitaria para contener la Covid-19.

Las bases que regulan la convocatoria son las que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca (BOIB nº. 21, de 18 de febrero de 2017), modificada por el Pleno del Consejo de Mallorca en sesión de día 14 de junio de 2018 (BOIB nº. 96, de 4 de agosto).

2. Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser personas beneficiarias de las subvenciones:

Las personas físicas y jurídicas privadas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas y las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que sean titulares de un negocio de restauración abierto hasta el día del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de diciembre de 2020, por el cual se declara el paso a nivel de alerta 4, para contener el brote epidémico de la pandemia causada por la Covid-19 en Mallorca, o en caso de no estar abierto, tengan vigente un expediente de regulación temporal del empleo (ERTE).

En este último caso, se exige no haber despedido a trabajadores o trabajadoras afectados por los expedientes de regulación temporal del empleo (ERTE).

2.2 Estos beneficiarios tienen que ser titulares de pequeñas empresas del sector de la restauración, con establecimiento de restauración abierto en Mallorca, con sede social en Mallorca, y tienen que tener contratados un máximo de 20 trabajadores de media anual por cada establecimiento de restauración. En caso de tener el mismo beneficiario más de un centro de trabajo o establecimiento de restauración puede pedir una ayuda por un máximo de 2 centros de trabajo. Los centros de trabajo o establecimientos se tienen que indicar en la solicitud de la ayuda con indicación del nombre y la dirección del establecimiento por el cual pide la ayuda.

El cómputo de personas trabajadoras se hace con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, el régimen de contratación fija o temporal, o que se encuentre en cualquier situación de expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral de la empresa.

2.3 Las personas beneficiarias de estas ayudas tienen que ejercer, hasta el día en que se adopta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2020 por el cual se

declara el paso al nivel 4 de alerta sanitaria (BOIB nº. 209, de 15 de diciembre), alguna de las actividades incluidas en los epígrafes del impuesto de actividades económicas (IAE) siguientes:

- E671 Servicios en restaurantes
- E672 Servicios en cafeterías
- E673 Servicios en cafés y bares con y sin comida
- E676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías
- E677 Servicios prestados por establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.

2.4 Las personas solicitantes tienen que reunir los requisitos generales siguientes:

- a) Tener los centros de trabajo en Mallorca.
- b) Tener domicilio fiscal en Mallorca.
- c) Estar al corriente de obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social, con el Consejo Insular de Mallorca, y entes dependientes, así como con la Fundació Mallorca Turisme. Este requisito se tiene que cumplir desde el momento de la presentación de la solicitud hasta el momento del pago.
- d) Constar de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con establecimiento abierto al público en el momento en que se adopta el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de diciembre de 2020, por el cual se establece el nivel 4 de alerta sanitaria.
- e) No pueden haber sido sancionados por incumplimiento de la normativa en materia de contención de la Covid-19.
- f) No haber despedido a trabajadores o trabajadoras afectados por los expedientes de regulación temporal del empleo (en ERTE).

2.5 No pueden tener la condición de beneficiarias las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias que prevé el artículo 8.2, 8.3 o 8.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca, y el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.6 De acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que sean **comunidades de bienes**, se tiene que hacer constar de manera explícita en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación que también tienen la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, se tiene que nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como



beneficiaria, corresponden a la agrupación. Si no se especifica se entenderá como tal al primer designado en la solicitud. A las comunidades de bienes les es de aplicación el artículo 7.4 y 7.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca. **(Se tiene que añadir en la solicitud el contrato firmado entre los comuneros y el certificado bancario de titularidad bancaria de la comunidad de bienes).**

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3. Importe y crédito presupuestario

El crédito previsto por esta convocatoria es de cinco millones de euros (5.000.000 €) con cargo al presupuesto de la Fundació Mallorca Turisme.

La convocatoria será ampliable en un millón de euros (1.000.000 €) en caso de que se agote el crédito previsto inicialmente.

4. Cuantía de la subvención

La ayuda es de 1.500 € por centro de trabajo o establecimiento, con un máximo de dos establecimientos por persona beneficiaria (máximo 3.000 €).

5. Concurrencia con otras subvenciones

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción de cualquier otra subvención procedente de cualquier entidad del sector público o privado.

6. Solicitud. Toda la tramitación se hará en línea. No es necesario imprimir ningún documento de la convocatoria

6.1 SÓLO SE ADMITIRÁ UNA AYUDA POR ESTABLECIMIENTO. NO SE PUEDEN PRESENTAR DOS SOLICITUDES POR DISTINTAS PERSONAS O ENTIDADES POR EL MISMO ESTABLECIMIENTO.

Esta solicitud puede incluir una petición de ayudas para dos centros de trabajo de un mismo titular, que se tienen que indicar en la solicitud.

6.2 Los establecimientos y empresas que cumplan los requisitos y deseen adherirse a esta convocatoria, tendrán que formalizar la solicitud de adhesión a través de la web de la Fundació Mallorca Turisme

(<https://fundaciomallorcaturisme.sedelectronica.es/info.0>).

Toda la información la podéis encontrar al enlace web www.ajutsmallorca.com donde también se puede hacer la solicitud.

Se tiene que presentar por medio del modelo y los anexos que se pueden encontrar en el enlace web www.ajutsmallorca.com. El modelo de solicitud es obligatorio y no se admiten otros modelos de presentación. La presentación de la solicitud de subvención



fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Este trámite SÓLO se puede realizar rellenando en línea la solicitud a través del catálogo de trámites «II Convocatoria de ayudas para paliar los efectos de la Covid-19 al sector de la restauración de Mallorca». Es obligatorio hacer el trámite en línea utilizando el trámite creado a tal efecto. **No será válida otra forma de presentación.** Se tiene que hacer la solicitud dentro del trámite creado apuesta por la Convocatoria.

La presentación electrónica de las solicitudes tendrá que ser realizada con el certificado digital de la persona o entidad solicitante o, en su caso, por un representante de la misma. Esta representación se acredita mediante el certificado digital del representante de la entidad.

En general se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos a España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

6.3 Por lo tanto, la tramitación electrónica será:

Primero. Acceder a la web <https://fundaciomallorcaturisme.sedelectronia.es/info.0> y al catálogo para la tramitación de la «II Convocatoria de ayudas para paliar los efectos de la Covid-19 al sector de la restauración de Mallorca».

Segundo. Rellenar los formularios de la convocatoria a través del trámite creado específicamente para ello.

Tercero. Adjuntar la documentación.

6.4 Esta **solicitud (anexo I)** incluye:

- La indicación del nombre comercial y la localización del establecimiento.
- Si lo considera la persona interesada, declaración mediante la cual se deniega expresamente el consentimiento para que el órgano instructor obtenga de manera directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante certificados telemáticos. Si se deniega, lo tendrá que aportar si es requerido por la Fundació Mallorca Turisme u otros organismos de control.
- Una declaración responsable con los términos siguientes:
 - Que no ha destinado a más de 20 personas trabajadoras al centro de trabajo por el cual se pide la ayuda.
 - Que la entidad está válidamente constituida en escritura pública y registrada (si es obligatoria la inscripción registral), si se trata de una empresa.
 - Que la entidad está válidamente constituida e inscrita en el registro de cooperativas, si se trata de una cooperativa.
 - Que la persona que presenta la solicitud tiene poder suficiente para actuar en nombre de la entidad solicitante.
 - Que el centro de trabajo o establecimiento por el cual se pide la ayuda se ha visto afectado por las medidas de salud pública dictadas para la contención



del brote epidémico de la pandemia de Covid-19 en Mallorca, con suspensión o reducción de la actividad a raíz de la declaración del nivel 4 de alerta sanitaria por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB de 14 de diciembre de 2020 (BOIB nº. 209, de 15 de diciembre).

- Que el establecimiento no ha sido sancionado por incumplimiento de la normativa en materia de contención de la Covid-19.
- Que no se han despedido trabajadores o trabajadoras afectados por los expedientes de regulación temporal del empleo (ERTE).
- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley.

6.5 Tienen que acompañar la solicitud con los siguientes **anexos**:

a) **Anexo II.** Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de que:

- No incurre en ninguna de las prohibiciones para recibir ayudas o subvenciones que establece el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca, o el artículo 13 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La entidad beneficiaria no ha sido sancionada o condenada, en los tres últimos años, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme.
- No ha incurrido en ninguna de las causas previstas en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres.
- No le han sido concedidas ayudas de minimis en un importe superior a los 200.000 € en los últimos tres últimos ejercicios fiscales a contar a partir de fecha de la concesión de la ayuda.
- Que el interesado no es deudor por resolución de procedencia de reintegro (artículo 48.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca).

b) **Anexo III.** Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, con el Consejo Insular de Mallorca y con la Fundació Mallorca Turisme.

6.6 De acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, la falsedad o la omisión de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que le pudieran corresponder.



Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

6.7 La solicitud se tiene que entregar con la **documentación** siguiente:

- a) Personas físicas: copia del DNI o NIE, por las dos caras. Si es una persona jurídica: CIF. Ambos supuestos se tienen que poder leer correctamente. (formato PDF)
- b) Certificado tributario de situación censal en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, donde conste de alta el centro de trabajo o establecimiento por el cual se pide la ayuda, del mes de diciembre de 2020 o posterior, a nombre de la persona o entidad que pide la ayuda.
- c) Fotografía actual de la fachada del establecimiento donde se vea el nombre comercial, si estuviera y tiene, y una fotografía del interior del establecimiento. (en formato jpg).
- d) Si se trata de una comunidad de bienes o entidad sin personalidad jurídica, contrato celebrado entre los miembros y designación del representante.
- e) Certificado expedido por la entidad bancaria de titularidad bancaria. No se admiten otros documentos para acreditar la titularidad de cuenta bancaria como pueden ser un recibo, un documento elaborado por el interesado, etc.

7. Plazo y lugar para presentar las solicitudes

El plazo para presentar la solicitud y toda la documentación que la acompaña será a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* hasta el día 28 de febrero de 2021.

El lugar para presentar la solicitud es la sede electrónica de la Fundació Mallorca Turisme (<https://fundaciomallorcaturisme.sedelectronica.es/info.0>).

Se tiene que presentar en el trámite creado específicamente para ello en “II Convocatoria de ayudas para paliar los efectos de la Covid-19 al sector de la restauración de Mallorca”.

La solicitud, así como los requerimientos y la aportación de documentación, se tiene que hacer por medios electrónicos y, por lo tanto, hace falta el certificado digital de la persona representante de la empresa para hacer los trámites.

8. Régimen de concurrencia



El procedimiento de concesión es de concurrencia no competitiva, por orden de entrada en el registro electrónico de la Fundació Mallorca Turisme, siempre que el expediente sea correcto y se aporten los documentos preceptivos, hasta agotar el total del crédito asignado en la convocatoria.

En caso de que se haga un requerimiento a la persona interesada, el orden de entrada que figurará en el registro será el del momento en que se presenta la documentación correcta y completa.

Si se hace un requerimiento a la persona interesada, la nueva documentación aportada se tiene que presentar en: aportación de documentación, II Convocatoria de ayudas para paliar los efectos de la Covid-19 al sector de la restauración de Mallorca. No se admiten otras vías de presentación de la documentación requerida.

La concesión de ayudas se hará hasta agotar el crédito disponible. Si cuando se presenta la documentación requerida para completar la documentación, falta crédito en la convocatoria, esta solicitud quedará fuera y no obtendrá subvención debido a esta falta de crédito y pasarán delante otras solicitudes que se hayan presentado con la documentación completa.

9. Procedimiento, órgano de instrucción, resolución

La instrucción del expediente administrativo corresponde al Servicio Jurídico de la Fundació Mallorca Turisme, que hará de oficio todas las actuaciones necesarias para determinar, saber y comprobar los datos en virtud de los cuales se tiene que resolver la concesión de las ayudas.

Si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria se requerirá a la persona interesada para que la complemente, en el plazo máximo e improrrogable de los diez días hábiles siguientes, con indicación que, si no lo hace, se considerará que ha desistido de su petición, con la resolución previa dictada en los términos que prevé el arte. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento para mejorar la solicitud se notificará electrónicamente a la dirección que ha indicado la persona interesada en la solicitud de la subvención. Esta notificación por medios electrónicos se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde que se ha enviado la notificación sin que se acceda a ella.

A la Dirección de la Fundació Mallorca Turisme le corresponde dictar la resolución de concesión de las subvenciones y reconocer las obligaciones económicas en concepto de subvención.



La concesión de las ayudas se hará de forma directa entre las personas solicitantes que reúnen la totalidad de requisitos y la documentación exigida en esta convocatoria, hasta agotar el crédito disponible. La resolución de concesión tiene que incluir, como mínimo, la identificación de la persona o entidad solicitante a la cual se concede la subvención y el importe. La concesión se notificará a las personas interesadas mediante la publicación de las concesiones en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios electrónicos para informar.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificarlo es de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*. Una vez acabado el plazo sin que se haya dictado la resolución, se tienen que entender desestimadas todas las solicitudes.

10. Obligaciones de las personas beneficiarias

De acuerdo con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social, con el Consejo Insular de Mallorca, las entidades dependientes y la Fundació Mallorca Turisme.
- b) Conservar los documentos que demuestran que cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda durante un periodo de cuatro años desde que se ha concedido la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que tiene que efectuar el órgano que concede la subvención y a cualquier otra comprobación o control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

11. Pago

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado que se cumplen los requisitos con la documentación que se ha presentado con la solicitud.

Las solicitudes de subvención se pueden resolver individualmente mediante resoluciones de concesión simultáneas, aunque no haya acabado el plazo para presentarlas, a medida que entren en el registro del órgano competente. Si se agota el crédito destinado a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, se tiene que suspender la concesión de nuevas ayudas mediante resolución que se tiene que publicar en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Esta ayuda se concede en atención a la concurrencia de los requisitos establecidos en esta convocatoria sin perjuicio de los controles que se pueden fijar para verificar la certeza de la documentación presentada.

12. Reintegro

Son de aplicación las causas de reintegro previstas en el artículo 56 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca. Es causa de reintegro, entre otros, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para obtenerla u ocultar las que lo impedirían.

13. Comprobación de la veracidad de los datos

Para comprobar la veracidad de los datos aportados por los solicitantes de las ayudas se hará una auditoría externa la cual servirá para examinar los expedientes y podrá dar lugar, en caso de incumplimiento, al inicio del expediente de reintegro más las posibles acciones administrativas o penales en que se pueda incurrir.

14. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el que se establece en los artículos 63 y 64 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca en materia de subvenciones.

También serán de aplicación cualquier normativa sancionadora administrativa o penal que sea aplicable en cuanto a la falsedad de los datos incluidos dentro de las declaraciones responsables.

15. Publicación de la convocatoria y de la concesión

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 19.2 y 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca, la Fundació Mallorca Turisme tiene que enviar información sobre esta convocatoria y sobre las resoluciones de concesión que se deriven a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El extracto de la convocatoria se tiene que publicar en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se tiene que publicar en la web de la Fundació Mallorca Turisme www.fundacionmallorcaturisme.net, y en la web www.ajutsmallorca.com, y se le dará la máxima difusión posible entre las personas que pueden estar interesadas.



Las resoluciones de concesión de las ayudas se publicarán en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, y en la web de la Fundació Mallorca Turisme, www.fundaciomallorcaturisme.net, así como en la web www.ajutsmallorca.com.

16. Recursos

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el presidente del Patronato de la Fundació Mallorca Turisme en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de haber publicado el extracto de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 9 de los Estatutos de la Fundación.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación del recurso.

Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la desestimación presunta, que se produce tres meses después de interponer el recurso de alzada sin que se haya notificado la resolución.

No obstante, se puede interponer, si procede, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

